



# Latino Policy Coalition

Latino Policy Coalition [www.LatinoPolicyCoalition.org](http://www.LatinoPolicyCoalition.org) es una organización no partidaria sin fines de lucro del consorcio de las principales organizaciones de investigación y académicas latinas del país, establecida en 2007. Presidida por Jim González, ex Supervisor de la Ciudad y del Condado de San Francisco, LPC pretende dar a conocer puntos de vista de la comunidad latina sobre los temas nacionales más importantes, y así estimular el debate público entre los funcionarios electos locales, estatales y nacionales. Como supervisor, Jim González fue autor de la primera ordenanza *Ciudad Santuario* en la nación - la cual protege los derechos de inmigrantes indocumentados.

## **Latino Policy Coalition**

1830 "N" Street, Sacramento, California 95811 USA

Teléfono: +1-916-444-2425

Facsímil: +1-916-444-5240

[www.LatinoPolicyCoalition.org](http://www.LatinoPolicyCoalition.org)

**Presentación de acta por parte de Latino Policy Coalition**  
**Ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**  
**Para el Examen Periódico Universal del Registro de los Derechos Humanos de**  
**los Estados Unidos de América**

**I - Derechos de los padres de los inmigrantes**

Latino Policy Coalition, de acuerdo con el mecanismo del Examen Periódico Universal para el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de los Estados Unidos de América, nos dignamos en presentar respetuosamente la siguiente acta de denuncias con respecto a que los Estados Unidos de América de forma rutinaria y sistemática esta violando los derechos humanos por tolerar oficialmente la apropiación indebida de facto que separa a los niños de sus padres inmigrantes.

**II - Soluciones que se busca del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

1. **Procedimiento de Habeas Corpus.** La emisión de una Orden Judicial de Habeas Corpus por parte de las Naciones Unidas la cual exige al Presidente de los EE.UU. a través de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, y el Secretario del Departamento de Seguridad Nacional proporcionen al Consejo de Derechos Humanos producir una lista completa y detallada de los niños que han sido separados de la custodia y cuidado de sus padres como resultado de los procedimientos de detención o deportación iniciados contra padres inmigrantes.
  
2. **Solicitud de una Orden Ejecutiva al Presidente de los Estados Unidos.** El Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de su Proceso de Revisión Periódica Universal tiene la autoridad para solicitar al Presidente de los Estados Unidos de América sus planes específicos para poner fin por Orden Ejecutiva a las prácticas de jurisdicción dentro de los EE.UU. que se traducen en la apropiación indebida de facto de los niños para separarlos de la custodia y cuidado de sus padres inmigrantes.

**III - Denuncia presentada por la Comisión de Política Latina al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

3. Estados Unidos de América (en lo sucesivo "EE.UU.") es el hogar de aproximadamente 5.5 millones de niños<sup>[1]</sup> que tienen un padre que no está documentado.<sup>[2]</sup> De esos niños,

aproximadamente 4.5 millones son ciudadanos de los EE.UU.[3] En los últimos tres años el gobierno federal de los EE.UU. deportó a más de un millón de personas debido a su condición de inmigrante. [4] En el 2011, 397,000 personas fueron deportadas de los EE.UU., y de estos deportados, el 22% eran padres de niños que son ciudadanos de los EE.UU.[5] En los seis meses comprendidos entre enero y junio de 2011, los Agentes de Seguridad de Inmigración y Aduanas del gobierno de los EE.UU. separaron a 48,486 padres de niños que eran ciudadanos de los EE.UU. De este total, 22,652 fueron deportados; 16,426 recibieron una orden de expulsión; 2,046 recibieron una orden de expulsión expedita y 5,362 inmigrantes fueron deportados bajo conceptos diferentes.[6] Muchos de estos niños son trasladados a un sistema de crianza temporal administrado por los estados de EE.UU. y jurisdicciones locales.[7]

4. En un informe del 2011 emitido por el Centro de Investigación Aplicada titulado “Shattered Families – The Perilous Intersection of Immigration Enforcement and the Child Welfare System” (“Familias destrozadas: La peligrosa intersección de los Agentes de Inmigración y el Sistema de Bienestar Infantil”), basado en el estudio de los datos de seis estados de EE.UU. y el análisis de apoyo de otros 14 estados, todos con un alto número de hogares de crianza y las poblaciones nacidas en el extranjero,[8], se estimó que "hay por lo menos 5,100 niños que actualmente están bajo el cuidado de crianza cuyos padres han sido detenidos o deportados".[9]

5. No es raro que los niños sean separados sin comunicarse con sus padres inmigrantes detenidos. La representación legal de los inmigrantes detenidos es inconsistente y varía en función de la ubicación y la jurisdicción. Como resultado de esto, a menudo se niega el contacto con sus padres detenidos a los niños separados de sus padres. Estos niños existen en un limbo jurídico en el que se ven privados del contacto con sus padres y no pueden tener a sus padres presentes en las audiencias para cuidado de menores que determinan el destino de estos niños. [10] A menudo mantienen a los inmigrantes detenidos a cientos de millas de distancia de sus hijos, separados en efecto de quienes están en mejores condiciones de cuidarlos. Estos rompimientos dificultan exponencialmente la reunión familiar, si no es que las imposibilitan.

6. En 1997, en los EE.UU. se promulgó la Ley de Adopción y Familias Seguras, una ley federal que permite la rápida terminación de la patria potestad sobre los niños en hogares de crianza. Esta ley y las políticas incongruentes de los estados de EE.UU. y las jurisdicciones locales respecto al cuidado de crianza son la base para la violación de los derechos humanos de más de 5,100 niños que poseen la ciudadanía estadounidense, que han sido separados del cuidado de sus padres inmigrantes debido a su detención o deportación.

7. Estos niños corren el riesgo de una separación permanente de sus padres. De hecho, al eliminarse la patria potestad, los niños se dan en adopción, y se han adoptado a pesar de que los padres biológicos de los niños se encuentran disponibles y dispuestos a que les devuelvan a sus hijos.

8. No existe un registro unificado de estos niños. No hay manera de que a los padres que se les ha negado el acceso a sus hijos los localicen y se pongan en contacto con ellos de una manera sistemática para que puedan reunirse. [11]

9. Estos niños, cuya cantidad exacta es incierta, y sus padres, están en riesgo de perder el más fundamental de todos los derechos humanos: el derecho de los padres naturales para criar a sus propios hijos.[12]

#### **IV - Estados Unidos de América viola los derechos humanos**

10. Las políticas y prácticas de los EE.UU. por condonar oficialmente la apropiación indebida de facto de los niños para separarlos de la custodia y cuidado de sus padres inmigrantes violan los siguientes derechos humanos reconocidos por las Naciones Unidas.

a. Viola el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que establece: "Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona".

b. Viola el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que establece: "Todos son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a la misma protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que resulte de la violación de esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

c. Viola el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que establece: "Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra dichas interferencias o ataques".

d. Viola el artículo 16 (3) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que establece: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por la sociedad y el Estado".

e. Viola el artículo 25 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que expresa: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales".

f. Viola el artículo 26 (3) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que establece: "Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de brindarse a sus hijos".

g. Viola el artículo 3 (1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,<sup>[13]</sup> que establece: "En todas las acciones concernientes a los niños, ya sea que tomen las instituciones de asistencia social públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, los mejores intereses del niño tendrán la consideración primordial".

h. Viola el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece: "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención."

i. Viola el artículo 7 (1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece: "El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos".

j. Viola el artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

k. Viola el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece:

1. "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño."

2. “En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.”
  3. “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”
  4. “Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.”
1. Viola el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece:
1. “De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.”
  2. “El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.”

m. Viola el artículo 11 (1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece: "Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero."

n. Viola el artículo 14 (2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece: "Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades."

o. Viola el artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de crianza o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes."

p. Viola los Compromisos y Promesas Voluntarios de Derechos Humanos de los Estados Unidos realizados al presentar su candidato para las elecciones del Consejo de Derechos Humanos, específicamente el tema 4 de su promulgado "COMPROMISO CON LA

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LIBERTADES FUNDAMENTALES Y DIGNIDAD HUMANA Y PROSPERIDAD INTERNACIONAL", que establece: "Los Estados Unidos se comprometen a continuar abogando por un enfoque centrado en las víctimas y multidisciplinario para combatir todas las formas de trata de personas y para restablecer la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas de trata de personas".[14]

## V - Resumen de las quejas y soluciones que se piden

11. En vista de la violación sistemática y coherente de los derechos humanos por parte oficial de los EE.UU. condonar la apropiación indebida de facto de los niños de la custodia y cuidado de sus padres inmigrantes, Latino Policy Coalition busca los siguientes recursos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

a. **El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tiene la facultad para ordenar la emisión de una Orden Judicial de Habeas Corpus de las Naciones Unidas para que el Presidente de los Estados Unidos requiera al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, al Secretario de Salud y Servicios Humanos, y al Secretario del Departamento de Seguridad Nacional que proporcionen al Consejo de Derechos Humanos una lista completa y detallada de los niños que han sido separados de la custodia y cuidado de sus padres como resultado de procedimientos de detención o deportación iniciados contra los padres inmigrantes.**

b. **El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de su Proceso de Revisión Periódica Universal tiene la autoridad para solicitarle al Presidente de los Estados Unidos de América sus planes específicos para poner fin por Orden Ejecutiva las prácticas de jurisdicción dentro de los EE.UU. que se traducen en la apropiación indebida de facto de los niños apartados de la custodia y cuidado de sus padres inmigrantes.**

Respetuosamente presentado por,

---

Jim González,  
Presidente, Latino Policy Coalition  
1830 "N" Street, Sacramento, California, 95811 USA  
+1-916-444-2425 (Teléfono)

Fecha: 17 de Abril del 2012



[1] Ver: *Shattered Families – The Perilous Intersection of Immigration Enforcement and the Child Welfare System* ("Familias destrozadas: La peligrosa intersección de los Agentes de Inmigración y el Sistema de Bienestar Infantil") noviembre de 2011, página 10, Centro de Investigación Aplicada (en adelante "Informe Shattered Families"). (Fundada en 1981, el ARC es un comité asesor de justicia racial y el hogar para los medios de comunicación y activismo. ARC investiga las consecuencias raciales ocultas de las iniciativas de políticas públicas y desarrolla nuevos marcos para resolver los debates con carga racial.)

[2] De acuerdo con la Ley de Inmigración y Nacionalización de 1952 (INA), un "extranjero" se define como cualquier persona que carece de la ciudadanía o la condición de nacional en los Estados Unidos. Los "extranjeros" incluyen los residentes y no residentes, inmigrantes y no inmigrantes y documentados e indocumentados. "Documentado contra indocumentado" se refiere a cuando una persona llega a los Estados Unidos posee los registros e identificación necesarios para que entre en los Estados Unidos. Una persona "indocumentada" no posee los documentos de entrada necesarios, visas o documentos de residencia permanente que permitirían a una persona permanecer legalmente en los Estados Unidos.

[3] La 14<sup>a</sup> Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, en vigor desde 1868, establece que "Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado donde residen."

[4] Informe Shattered Families, página 10.

[5] Informe Shattered Families, páginas 10-11.

[6] Informe Shattered Families, página 11. Nota: Las personas son deportadas de los EE.UU. con base en el Programa de Extranjeros Criminales y el Programa de Comunidades Seguras. De acuerdo con la división de Seguridad de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) del Departamento de Seguridad Nacional (DHS): "**El Programa de Extranjeros Criminales** ofrece toda la orientación y apoyo del ICE para la identificación y detención de los extranjeros que están encarcelados en prisiones y cárceles federales, estatales y locales, así como en las grandes de extranjeros criminales".(Ver: <http://www.ice.gov/criminal-alien-program/> ), y el **Programa de Comunidades Seguras** "... utiliza una colaboración de intercambio de información federal ya existente entre el ICE y la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) que ayuda a identificar a criminales extranjeros sin imponer requisitos nuevos o adicionales en la aplicación de la ley estatal y local. "De acuerdo con el Departamento de Seguridad Nacional ", el DHS ha incrementado las Comunidades Seguras de 14 jurisdicciones en 2008 a más de 1,700 de hoy, incluyendo todas las jurisdicciones a lo largo de la frontera sudoeste. El DHS está en vías de expandir este programa a todas las jurisdicciones del orden público en todo el país para el año 2013. " (Ver: [http://www.ice.gov/secure\\_communities/](http://www.ice.gov/secure_communities/) ) Según la página 12 del Informe de Shattered Families, "La abrumadora mayoría de los detenidos y deportados a través del programa de Comunidades Seguras no fueron declarados culpables de crimen alguno en absoluto, o por alguna violación de bajo nivel, tal como conducir sin licencia. "

[7] "El cuidado de crianza", describe los programas comúnmente administrados por los estados y gobiernos locales de EE.UU. en que los tribunales y las agencias de servicios de protección infantil actúan "en lugar de los padres" con los menores de edad, tomando todas las decisiones legales, en donde se les asignan "los padres de crianza" para el cuidado diario del menor. El Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos administra los fondos federales del Título 4e para el cuidado de crianza y adopción (Foster Care-Título IV-E (93.658).

[8] Informe Shattered Families, página 6.

[9] Informe Shattered Families, página 22.

[10] Informe Shattered Families, páginas 22-27.

[11] Los miembros del Congreso de los Estados Unidos han reconocido el riesgo permanente de los hijos de inmigrantes detenidos y han introducido una legislación para regular las actividades de control migratorio para asegurarse de que no

pongan en peligro el bienestar y la unidad de los hijos y familiares. Uno de los propósitos de la legislación propuesta es ubicar a las personas que se hallan detenidas y asegurar que los niños ciudadanos de los EE.UU. y presentes legalmente en el sistema de cuidado de crianza, como resultado de la detención o deportación de su padre o tutor, reciban la atención adecuada y se les proporcione una mejor coordinación y comunicación entre todas las entidades involucradas en el cuidado de los niños separados y la custodia de sus padres o cuidadores. En 2009, se introdujo un proyecto de ley llamado la Ley de Ayuda a Niños Separados en la Cámara de Diputados del Congreso de los EE.UU. (HR 3531). En 2010, la Ley de Ayuda a Niños Separados también se presentó al Senado de los EE.UU. (S 3552). Ambos proyectos fueron remitidos a la comisión y no se tomaron medidas al respecto en el 111° Congreso. En el 112° Congreso, se presentó de nuevo la Ley de Ayuda a Niños Separados a la Cámara de Representantes como HR 2607, y al Senado de los EE.UU. como S 1399. Ambos proyectos fueron remitidos a la comisión, y no se han tomado medidas a partir de la fecha de esta presentación.

Las siguientes organizaciones apoyan la Ley de Ayuda a Niños Separados:

### **Organizaciones Nacionales**

ACLU  
America's Promise Alliance  
American Families United  
American Immigration Lawyers Association  
American Muslim Voice  
American Psychiatric Association  
American Humane Association  
Amnesty International  
Asian American Justice Center  
Association of Farmworker Opportunity Programs  
Bill of Rights Defense Committee  
Center for Farmworker Families  
Children's Alliance  
Children's Defense Fund  
Church World Service, Immigration and Refugee Program  
Coalition on Human Needs  
Dominican Sisters of Houston  
Family Violence Prevention Fund  
First Focus Campaign for Children  
Florida Immigrant Advocacy Center  
Foster Care Alumni of America  
Human Rights Watch  
Immigrant Legal Resource Center  
Immigration Equality  
Jubilee Campaign  
Kids in Need of Defense  
Lawyers' Committee for Civil Rights  
League of United Latin American Citizens (LULAC)  
Legal Momentum  
Lutheran Immigration and Refugee Service  
Massachusetts Immigrant and Refugee Advocacy Coalition  
Mental Health America  
NAACP  
National Asian Pacific American Women's Forum  
National Association for the Education of Homeless Children and Youth  
National Association of Social Workers  
National Center for Adoption Law & Policy  
National Council of La Raza

National Education Association  
National Immigration Forum  
National Immigration Justice Center  
National Immigration Law Center  
National Foster Care Coalition  
NETWORK  
National Alliance of Latin American and Caribbean Communities (NALACC)  
Physicians for Human Rights  
Salvadoran American National Network  
Sisters of Mercy of the Americas  
Sojourners  
South Asian Americans Leading Together  
Tahirih Justice Center  
The Advocates for Human Rights  
The Episcopal Church  
The Florence Project  
The National Advocacy Center of the Good Shepherd  
The National Gay and Lesbian Task Force Action Fund  
Unitarian Universalist Association of Congregations  
United Methodist Church, General Board of Church and Society  
United States Conference of Catholic Bishops  
U.S. Committee for Refugees and Immigrants  
Voices for America's Children  
Welcoming Immigrants Network  
William C. Velasquez Institute  
Women's Refugee Commission  
World Organization for Human Rights

[12] La Corte Suprema de Estados Unidos ha reconocido que el interés de los padres en el cuidado y la custodia de sus hijos "es quizás el más antiguo de los intereses de libertad fundamentales reconocidos por la Suprema Corte [de los Estados Unidos]". Troxel v. Granville, 530, EE.UU. 57, 65 (2000).

[13] El 16 de febrero de 1995, los EE.UU. firmaron la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, pero no se ha ratificado formalmente.

[14] Ver: <http://www.state.gov/j/drl/rls/fs/2009/121764.htm>